

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. A.V. N° 05 – 2008 "C" LIMA

- 1 -

Lima, veinte de mayo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente la señorita Villa Bonilla; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado Luis Alberto Mena Núñez contra el auto superior de fojas ciento trece, del veinticinco de mayo de dos mil diez que declaró infundada la Excepción de Naturaleza de Acción deducida por el recurrente por los delitos de peculado de uso y tráfico de influencias, ambos en agravio del Estado; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, con independencia de los agravios propuestos por el impugnante, el Tribunal revisor está autorizado a efectuar un control de cumplimiento de los presupuestos procesales objetivos y subjetivos de los recursos Timpúgnativos, de suerte que si se constata alguna infracción ińsubsanable, debe rechazarse indefectiblemente el recurso propuesto. Segundo: Que, la decisión cuestionada se refiere a una resolución que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción, deducida por el procesado. Tercero: Que, el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales enumera taxativamente los presupuestos en los cuales procede interponer recurso de nulidad, esto es, contra: a).- las sentencias en los procesos ordinarios; b).- los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; c).- los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; d).- los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancía, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA : DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. A.V. N° 05 – 2008 "C" LIMA

-2-

retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y, e).- las resoluciones expresamente previstas por la ley. Cuarto: En ese sentido, de lo actuado se advierte que la impugnación deducida por la defensa técnica del acusado Luis Alberto MENA NÚÑEZ, no tiene sustento ni amparo legal, pues el auto materia de impugnación no se encuentra dentro de los presupuestos legales antes citados, no constituyendo ésta una resolución que pone fin al proceso ni impide su prosecución, como precisa la norma en comento; por tanto, al carecer del presupuesto objetivo referido al acto impugnable la excluye del ámbito de conocimiento de este Supremo Tribunal, por lo que debe declararse la inadmisibilidad del recurso propuesto. Por estos fundamentos: declararon NULO el concesorio de fojas ciento cuarenta y uno, del diez de junio de dos mil diez, e IMPROCEDENTE el recurso nulidad de su propósito; en el proceso que se le sigue a Luis Alberto Mena Núñez por los delitos contra la Administración Pública – tráfico de influencias y peculado de uso, ambos en perjuicio del Estado; y los devolvieron. Intervienen los señores Rodríguez Tineo, Pariona Pastrana y Neyra Flores, por impedimento de los señores Lecaros Cornejo, Prado Saldarriaga y Príncipe Trujillo.-

Eler Dum

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTR<u>ANA</u>

**BARRIOS ALVARADO** 

**NEYRA FLORES** 

VILLA BONILLA

IVB/jcm

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

16 JUN. 2011